

LA DIALECTICA DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL DERECHO EN HEGEL

I

Es interesante reflexionar sobre las relaciones existentes entre la sociedad civil y el derecho en Hegel. Se trata de un tema que adquiere en Hegel especial consideración. La filosofía jurídica hegeliana toma a este respecto orientaciones muy distintas de las concepciones precedentes, aunque el problema de fondo viene ya planteado en el pensamiento antiguo.

Desde muy antiguo—y el pensamiento griego clásico es buena prueba de ello—se ha cuestionado sobre la realidad misma de la sociedad humana como proceso vital en el que está evidentemente implicado el derecho. El justo político de Aristóteles es ya indicativo balbuciente de esta preocupación. Y en nuestros días se puede descubrir un marcado interés por precisar hasta qué punto la dinámica de la sociedad condiciona el desarrollo y la transformación del derecho, o bien hasta dónde llega el influjo del derecho en la producción de cambios sociales, en la aceleración o frenaje del ritmo de la vida social. No puede olvidarse, en este sentido, que dentro de esta interacción de lo social y lo jurídico se encuentran comprometidos la realización de una sociedad más perfecta y el establecimiento de un derecho más justo. Estos dos fenómenos de progreso social y jurídico se hacen presentes actualmente en forma de tensiones, incluso políticas, en la vida de las comunidades desarrolladas, subdesarrolladas o en vías de desarrollo. Y ello sucede así porque, en definitiva, de la armonía que se dé entre ambas esferas dependerá en gran parte el logro de una sociedad adecuadamente jurídica y de un derecho eficazmente social.

Este problema, que acucia el pensamiento y la práctica de nuestro tiempo, aparece considerado por Hegel de forma peculiar en una perspectiva cargada de personales y sugestivos matices. Y es que para Hegel la sociedad civil representa un momento del espíritu objetivo en el que no puede estar ausente y ajeno el derecho, aunque su presencia sea limitada. Por esta limitación misma del derecho en su acción sobre el campo social,

el pensamiento marxista ha encontrado buen camino en Hegel para la construcción de su teoría del derecho.

Ahora bien, para comprender adecuadamente la incisión del derecho en la sociedad civil hegeliana hay que partir de la tesis que implica el momento dialéctico de esa sociedad. La sociedad civil es un momento del espíritu objetivo, pero un momento con sus momentos, en alguno de los cuales hace su aparición el derecho de modo especial. Pero ¿qué es la sociedad civil? ¿Qué proceso dialéctico implica el momento de la sociedad civil en cuanto tal? ¿Incide el derecho en dicho proceso? ¿Es el derecho simple momento personal o goza y tiene un carácter social? ¿Consiste el derecho en una superestructura social o se radica en el mismo ser-en-sí de la sociedad civil?

Conviene aclarar desde el principio que el derecho y la sociedad civil no son dos momentos contiguos en el desarrollo del espíritu objetivo, aunque ambos tengan su principio en la persona. Pero por esto mismo, que la persona es principio de ambos, tienen puntos de contacto. No obstante, la persona aparece en uno y en otro momento del espíritu bajo distinta perspectiva. En el derecho, como derecho abstracto o formal, la persona es voluntad libre en la exterioridad, voluntad que se realiza, por tanto, en las cosas exteriores, implicando consecuentemente el respeto de las otras personas en cuanto éstas también se realizan en las cosas exteriores (propiedad). «Die Persönlichkeit—dice Hegel—enthält überhaupt die Rechtsfähigkeit und macht den Begriff und die selbst abstrakte Grundlage des abstrakten und daher formellen Rechts aus. Das Rechtsgebot ist daher: sei eine Person und respektire die andern als Personen» (1). En la sociedad civil la persona es también el principio, aunque se abre camino ya para la objetividad de lo general y para la superación de la limitación de lo especial. «Die konkrete Person, welche sich als Besondere Zweck ist, als ein Ganzes von Bedürfnissen und eine Vermischung von Naturnothwendigkeiten, ist das eine Princip der bürgerlichen Gesellschaft» (2). Se trata de un momento de acercamiento a la síntesis del Estado, momento que supera la clara subjetividad interiorizada de la familia, pero que no se desliga aún de lo subjetivo. La jurisdicción, la policía (en un sentido muy amplio) y la corporación no son sino indicativos de esta aproximación a la síntesis de lo subjetivo y lo objetivo. Ahora bien, habida cuenta de que el sistema de necesidades es lo que genera la realidad misma de la sociedad

(1) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, t. 7 de las Obras completas editadas por Hermann Glöckner, Ed. Frommanns, Stuttgart, 1952, pfo. 36, págs. 90-91.

(2) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 182, pág. 262.

civil, no es de extrañar que se haya reconocido que la persona se desenvuelve todavía socialmente en el para-sí y que lo subjetivo y lo especial predominan. Por estos motivos, en la sociedad civil no se da ni la pura subjetividad ni la universalidad perfecta. «La società civile rappresenta il momento della molteplicità, o, come Hegel si esprime, dello sdoppiamento, della scissione dell'arbitrio soggettivo dalla libertà oggettiva, dei fini egoistici dai fini rivolti all'universale» (3).

¿Qué es, entonces, la sociedad civil? «Die bürgerliche Gesellschaft ist die Differenz, welche zwischen die Familie und den Staat tritt, wenn auch die Ausbildung derselben später als die des Staates erfolgt; denn als die Differenz setzt sie den Staat voraus, den sie als Selbstständiges vor sich haben muss, um zu bestehen. Die Schöpfung der bürgerlichen Gesellschaft gehört übrigens der modernen Welt an, welche allen Bestimmungen der Idee erst ihr Recht widerfahren lässt» (4). Se trata, pues, de un momento intermedio entre la familia y el Estado, en el que priva el egoísmo y se busca ante todo la satisfacción de las propias necesidades. Cada uno es «sich Zweck» y el otro sólo «Mittel zum Zweck des Besonderen». Por esta vía parece que se alcanzará «die Form der Allgemeinheit». Pero, en definitiva, la sociedad civil se constituye en base a la subjetividad de la persona al respecto de sus necesidades. Por esto consiste ante todo en «ein System allseitiger Abhängigkeit» y en un «äusserer Staat» (5). La dependencia en las necesidades y la búsqueda de la satisfacción de ésta da lugar a que se pierda la unidad inmediata que reinaba en la familia, que cae por ende en la multiplicidad o en la pluralidad (6). En suma, la sociedad civil es realización de necesidades—su primer momento—, siendo la jurisdicción, la policía y la corporación condiciones y medios para que la realización de este sistema de necesidades no termine en la pura subjetividad, en el egoísmo y en la lucha. Solamente por las limitaciones contenidas en estos dos momentos posteriores de la sociedad civil cabe la posibilidad de que el espíritu objetivo no se pierda en lo casual y en lo subjetivo y pueda desembocar así en su perfecta realización, esto es, en el Estado.

(3) GIOELE SOLARI: *Studi storici di filosofia del diritto*, Giappicheli, Torino, 1949, página 375.

(4) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 182, Zusatz, página 262.

(5) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 182, Zusatz, páginas 262-263.

(6) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 184, Zusatz, página 264.

¿Y el derecho? ¿Es el derecho un simple momento de la persona en su exterioridad? ¿Prolonga el derecho su realidad a otros estadios de realización del espíritu objetivo, como es la sociedad civil? Ciertamente, el derecho es un momento anterior o más simple y externo y, por tanto, más imperfecto. Su lugar se encuentra en la voluntad libre (7). Es la forma primaria de la realización del espíritu objetivo hacia fuera, en la exterioridad. Por esto la propiedad constituye el momento primero del derecho. Sin embargo, cabría pensar que el derecho abstracto hegeliano rezuma individualismo y que no se inserta en la vida social, porque sólo en la voluntad libre individual tiene su puesto. Pero Hegel advierte frecuentemente que es inadmisibile toda forma de naturalismo e individualismo formalista en el derecho, en contra de las tesis mantenidas por el empirismo y el formalismo iusnaturalista. El derecho, aunque es momento de la voluntad, «das unmittelbare Dasein, welches sich die Freiheit auf unmittelbare Weise giebt» (8), se da sin embargo también en la sociedad. Hegel distingue entre un derecho natural, que existe de una manera inmediata natural, y un derecho natural, que se determina a través de la naturaleza de la cosa, esto es, por el concepto. Y precisamente es en el estado de sociedad, no en el estado de naturaleza, donde el derecho tiene su realidad, aunque la sociedad sea algo más que esto: «Die Gesellschaft ist dagegen vielmehr der Zustand, in welchem allein das Recht seine Wirklichkeit hat; was zu beschränken und aufzuopfern ist, ist eben die Willkür und Gewalthätigkeit des Naturzustandes» (9). Voluntad libre, personalidad y exterioridad son notas características del derecho abstracto o formal hegeliano. Sin embargo, lo social juega también su papel en el puesto del derecho, al menos como limitación del egoísmo en que puede generar la pura juridicidad del derecho abstracto o los distintos momentos de subjetividad de la realidad del espíritu subjetivo, como sucede en la sociedad civil como sistema de necesidades.

Sociedad civil y derecho constituyen, pues, dos momentos del devenir del espíritu objetivo, entre los cuales Hegel establece una conexión. ¿Cuál es, en definitiva, la solución que aportó Hegel?

(7) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 4, pág. 50.

(8) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit. pfo. 40, pág. 92.

(9) HEGEL: *System der Philosophie. Dritter Teil. Die Philosophie des Geistes*, t. 10, ed. cit., Stuttgart, 1958, pfo. 502, págs. 390-391. Sobre el tema del derecho abstracto o natural en Hegel, vid. N. M. López Calera, *Derecho abstracto o natural en Hegel*, Granada, 1967.

II

Para comprender el puesto del derecho en la sociedad civil conviene detenerse en la comprensión de la dialéctica misma de la sociedad civil. Solamente así se podrá explicar adecuadamente el puesto de un derecho, de aparentes matices individualistas, en la vida social.

¿En qué consiste esta dialéctica de la sociedad civil? La sociedad civil surge para Hegel por causa de la multiplicidad de las familias y a través del principio de la personalidad (10). Ahora bien, como ya hemos indicado, la persona aparece como un todo de necesidades. La dependencia recíproca se impone dentro de la sociedad civil para la realización de estas necesidades. En la sociedad civil, al contrario de lo que sucede en la familia y en el Estado, se busca simplemente la satisfacción de los propios y particulares intereses. «Die Individuen sind als Bürger dieses Staates Privatpersonen, welche ihr eigenes Interesse zu ihrem Zwecke haben» (11). A través de esta búsqueda y de esa satisfacción puede llegarse, sin embargo, a una libertad formal y a una generalidad formal del saber y del querer. «Das Interesse der Idee hierin, das nicht im Bewusstsein diese Mitglieder der bürgerlichen Gesellschaft als solcher liegt, ist der Process, die Einzelheit und Natürlichkeit derselben durch die Naturnothwendigkeit ebenso als durch die Willkür der Bedürfnisse, zur formellen Freiheit und formellen Allgemeinheit des Wissens und Wollens zu erheben, die Subjektivität in ihrer Besonderheit zu bilden» (12). El espíritu, de esta manera, podrá superarse para obtener su objetiva existencia. «Der Geist hat seine Wirklichkeit nur dadurch, das er sich in sich selbst entzweit, in den Naturbedürfnissen und diese Schranke und Endlichkeit giebt, und eben damit, dass er sich in sie hinein bildet, sie überwindet und darin sein objektives Dasein gewinnt» (13).

Por este sistema de necesidades, por la instrucción y por el trabajo podrá conseguirse la liberación del individuo para caminar hacia una plena objetividad del espíritu. «Die Bildung ist daher in ihrer absoluten Bestimmung die Befreiung und die Arbeit der höheren Befreiung, nämlich der absolute Durchgangspunkt zu der, nicht mehr unmittelbaren, natürlichen sondern geistigen, ebenso zur Gestalt der Allgemeinheit erhobenen unend-

(10) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 181, pág. 261.

(11) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 187, pág. 267.

(12) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 187, pág. 267.

(13) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 187, pág. 268.

lich subjektiven Substantialität der Sittlichkeit» (14). Por esto ha sostenido Solari que la dialéctica de la sociedad civil es la necesidad que lleva a la satisfacción por medio del trabajo y del esfuerzo asociado (15). Y éste es el logro: «Durch diese Arbeit der Bildung ist es aber, dass der subjektive Wille selbst in sich die Objektivität gewinnt, in der er seiner Seits allein würdig und fähig ist, die Wirklichkeit der Idee zu sein» (16). Por las necesidades, por la protección de la propiedad alcanzada en la satisfacción de aquéllas, y por la previsión y cuidado de los intereses comunes, la sociedad civil comprende estos tres momentos:

«A. Die Vermittelung des Bedürfnisses und die Befreiung des Einzelnen durch seine Arbeit und durch die Arbeit und Befriedigung der Bedürfnisse aller Uebrigen, — das System der Bedürfnisse.

B. Die Wirklichkeit des darin enthaltenen Allgemeinen der Freiheit, der Schutz des Eigenthums durch die Rechtspflege.

C. Die Vorsorge gegen die in jenen Systemen zurückbleibende Zufälligkeit und die Besorgung des besonderen Interesses als eines Gemeinsamen, durch die Polizei und Korporation» (17).

¿Cuál es, pues, el proceso de la sociedad civil? El proceso dialéctico de la sociedad civil tiene un primer momento de clara subjetividad: el sistema de las necesidades. Tales necesidades se satisfacen por medio de cosas externas y por medio también de la actividad y el trabajo. Subjetividad y exterioridad son notas distintivas de este momento social (18). Por esta misma realidad del sistema de necesidades, la protección de la propiedad se destaca para dar paso de esta manera al segundo momento de la sociedad civil: la jurisdicción. «Das Princip dieses Systems der Bedürfnisse hat als die eigene Besonderheit des Willens und des Wollens die an und für sich seiende Allgemeinheit, die Allgemeinheit der Freiheit nur abstrakt, somit als Recht des Eigenthums in sich, welches aber hier nicht mehr nur an sich, sondern in seiner geltenden Wirklichkeit, als Schutz des Eigenthums durch die Rechtspflege, ist» (19).

El cambio de necesidades y el trabajo comprenden ya el derecho abstracto, precisamente por lo que tienen de subjetividad y exterioridad, ele-

(14) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 187, páginas 268-269.

(15) G. SOLARI: *Studi storici...*, op. cit., págs. 345-346.

(16) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 187, pág. 269.

(17) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 188, pág. 270.

(18) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 189, pág. 270.

(19) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 208, páginas 285-286.

mentos que abocan necesariamente a la propiedad. «Das Relative der Wechselbeziehungen der Bedürfnisse, und der Arbeit für sie hat zunächst seine Reflexion in sich, überhaupt in der unendlichen Persönlichkeit, dem (abstrakten) Rechte. Es ist aber diese Sphäre des Relativen, als Bildung, selbst, welche dem Rechte das Dasein giebt, als allgemein Anerkanntes, Gewusstes und Gewolltes zu sein, und vermittelt durch diess Gewusst— und Gewolltsein Gelten und objektive Wirklichkeit zu haben» (20). Sin embargo, es en la concreción de las relaciones sociales como el derecho abstracto deviene derecho positivo, esto es, ley. El derecho abstracto es momento de la voluntad libre en su realización en las cosas externas. Pero al constituirse un sistema de relaciones, de necesidades, de trabajo, se precisa que ese derecho abstracto o natural tome existencia real, y entonces el derecho aparece como ley. En la sociedad civil, pues, se encuentra ante todo el derecho positivo. «Was an sich Recht ist, ist in seinem objektiven Dasein gesetzt, d. i. durch den Gedanken für das Bewusstsein bestimmt, und als das, was Recht ist und gilt, bekannt, das Gesetz; und das Recht ist durch diese Bestimmung positives Recht überhaupt» (21).

Ahora bien, el derecho entra en la sociedad civil en tanto que toma su materia en las relaciones y formas de la propiedad y los contratos. «Das Recht, indem es in das Dasein zunächst in der Form des Gesetzsein tritt, tritt auch dem Inhalte nach als Anwendung in die Beziehung auf den Stoff der in der bürgerlichen Gesellschaft ins Unendliche sich vereinzelnenden und verwickelnden Verhältnisse und Arten des Eigenthums und der Verträge...» (22). Pero la aplicación y determinación del derecho para los casos concretos dados en la sociedad civil exigen de una especial voluntad o querer y de una seria opinión independiente, lo cual solamente puede darse a través de un tribunal (23). El miembro de la sociedad civil tiene el derecho y la obligación de dirigirse y presentarse a un tribunal (24). De esta manera, a través de la jurisdicción, la sociedad civil puede encontrar la unidad de lo general y de lo especial, perdida en gran parte por la subjetividad ineludible del sistema de necesidades. «In der Rechtspflege führt sich die bürgerliche Gesellschaft, in der sich die Idee in der Besonderheit verloren und in die Trennung des Innern und Aeussern auseinandergegangen ist, zu deren Begriffe, der Einheit des an sich seienden Allgemeinen mit der subjektiven Besonderheit zurück, jedoch diese im

(20) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 209, pág. 286.

(21) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 211, pág. 287.

(22) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 213, pág. 291.

(23) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 219, pág. 301.

(24) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 221, pág. 302.

einzelnen Falle und jenes in der Bedeutung des abstrakten Rechts» (25). De esta manera se puede superar el momento de subjetividad, para llegar a una defensa de los bienes comunes. «Ce qu'on appelle "appareil juridique" (Rechtspflege) dans la société civile, c'est la défense des biens communs —la fortune collective, la propriété universelle— contre l'arbitraire des individus» (26).

La policía y la corporación son un tercer momento de la sociedad civil. Así como por la jurisdicción se anula la lesión de la propiedad y de la personalidad, a través de la policía y la corporación se intenta volver a la generalidad rota por alguna posible lesión ya realizada. «Diess ist zwar nur eine Möglichkeit des Schadens, aber dass die Sache nichts schadet, ist als eine Zufälligkeit gleichfalls nicht mehr; diess ist die Seite des Unrechts, die in solchen Handlungen liegt, somit der letzte Grund der polizeilichen Strafgerechtigkeit» (27). La policía consigue lo general, el orden externo, la seguridad de la sociedad civil. «Die polizeiliche Vorsorge verwirklicht und erhält zunächst das Allgemeine, welches in der Besonderheit der bürgerlichen Gesellschaft enthalten ist, als eine äussere Ordnung und Veranstaltung zum Schutz und Sicherleit der Massen von besonderen Zwecken und Interessen, als welche in diesem Allgemeinen ihr Bestehen haben, so wie sie als höhere Leitung Vorsorge für die Interessen, die über diese Gesellschaft hinausführen, trägt» (28).

La corporación significa, en esta línea, un punto intermedio entre la familia y el estado industrial. Se trata ciertamente de una realización de intereses y una defensa de los mismos en razón del trabajo. Es una forma de previsión y protección más natural en el sentido clásico de este término, no en el hegeliano. A través de la corporación se consigue también atemperar los egoísmos que en la sociedad civil, dominada aún por la subjetividad, se dan: «Par ses tâches, l'organisation professionnelle remplit une fonction sociale utile mais essentiellement limitée: elle tempère l'egoïsme absolu qui règne dans la société, car elle englobe en les disciplinants une multitude d'individues qui exercent le même métier ou ont les mêmes intérêts» (29). La corporación significa un paso más hacia la objetividad del espíritu a través de un intento de suprimir parcialmente

(25) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 229, pág. 309.

(26) EUGÈNE FLEISCHMANN: *La philosophie politique de Hegel*, Plon, París, 1964, pág. 225.

(27) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 233, pág. 311.

(28) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 249, páginas 322-323.

(29) E. FLEISCHMANN: *La philosophie politique de Hegel*, op. cit., pág. 252.

los intereses egoístas que privan por el mismo sistema de necesidades. «Die Korporation hat nach dieser Bestimmung unter der Aussicht der öffentlichen Macht das Recht, ihre eigenen innerhalb ihrer eigenschlossenen Interessen zu besorgen, Mitglieder nach der objektiven Eigenschaft ihrer Geschicklichkeit und Rechtsschaffenheit, in einer durch den allgemeinen Zusammenhang sich bestimmenden Anzahl anzunehmen und für die ihr Angehörigen die Sorge gegen die besonderen Zufälligkeiten, so wie für die Bildung zur Fähigkeit, ihr zugetheilt zu werden, zu tragen —überhaupt für sie als zweite Familie einzutreten, welche Stellung für die allgemeine, von den Individuen und ihrer besonderen Nothdurft entferntere bürgerliche Gesellschaft unbestimmter bleibt» (30). Porque la corporación, atendiendo a los intereses del grupo, se preocupa ya de lo general y de los intereses objetivos, por esto implica un paso decisivo hacia el Estado. «Der Zweck der Korporation als beschränkter und endlicher hat seine Wahrheit,— so wie die in der polizeilichen äusserlichen Anordnung vorhandene Trennung und deren relative Identität,— in den an und für sich allgemeinen Zwecke und dessen absoluter Wirklichkeit; die Sphäre der bürgerlichen Gesellschaft geht daher in den Staat über» (31).

En definitiva, la sociedad civil en su dialéctica significa un acercamiento a un momento superior del espíritu objetivo, pero de ningún modo puede considerarse plenitud espiritual. La sociedad civil, por la subjetividad que encierra, no constituye un «fin último». Una realidad social será fin último si no solamente se impone «por sí» y no depende en su valor del arbitrio de los individuos, sino también si ella se impone «para sí», en vista de sí, y sin ser ordenada a las ventajas particulares de los individuos. Por ello la sociedad civil no es fin último. Aquí sería aplicable—sostiene Franz Grégoire—el esquema del sistema general hegeliano: tesis, la familia, totalidad racional restringida; antítesis, la sociedad civil que recae en lo particular; síntesis, el Estado, que se basa en la inteligencia y no en el instinto como la familia (32).

III

A través de este análisis de la dialéctica de la sociedad hemos ido viendo cómo incide el derecho en alguno de sus momentos, así como el ca-

(30) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 252, páginas 323-324.

(31) HEGEL: *Grundlinien der Philosophie des Rechts...*, op. cit., pfo. 256, pág. 227.

(32) FRANZ GRÉGOIRE: *Etudes hégéliennes. Les points capitaux du système*, Paris-Louvain, 1958, págs. 265 y sigs.

rácter especial y hasta cierto punto accesorio o no esencial del derecho en la misma dinámica social. La aparición del derecho tiene lugar preferentemente en el momento del sistema de necesidades, habida cuenta de que el choque de intereses es, sin duda, más violento en la realización de esas necesidades. El puesto del derecho en la sociedad civil vendrá dado, por consiguiente, por una función de limitación de la profunda subjetividad que implica el sistema de necesidades. Podría decirse que por el derecho la sociedad supera los desvíos producidos por dicha subjetividad y toma conciencia de su meta. «Par la législation, la société civile née de la nécessité économique prend conscience de ce qu'elle veut, du but universel qui se réalise en elle» (33).

Sin embargo, y por otra parte, podría afirmarse que para Hegel el problema jurídico de toda sociedad está por encima o va más allá de la misma vida social. Es decir, la incisión de lo jurídico en lo social es simplemente una consecuencia de un mismo principio: la personalidad. La sociedad no necesita propiamente del derecho, sino en tanto que la persona tiene que ser persona: «sei eine Person und respektire die andern als Personen». Y esta tesis, que a primera vista parece patrimonio común de toda filosofía jurídica y social, tiene en Hegel un especial sentido. No es el derecho para la sociedad y, consecuentemente, para el individuo, sino que el derecho es la defensa del individuo contra la sociedad. El derecho constituye, en este sentido, no un principio social, sino un principio individual que tiene su realización en la vida social, esto es, un principio de defensa de la individualidad objetiva, que es la libertad.

Este sentido del derecho explica debidamente su puesto en la dialéctica de la sociedad. Y explica sobre todo la necesidad de que el derecho siga y persiga la dialéctica misma de la sociedad para que ésta no destruya con su subjetividad al individuo. Para comprender adecuadamente el derecho según Hegel, así como su puesto en la sociedad civil, no puede olvidarse que la sociedad civil es un momento antitético que debe superarse para dar paso al Estado. Por esto el derecho salva al individuo, pero no salva a la sociedad para salvar al individuo. Pese a este carácter del derecho hegeliano, no puede sostenerse, sin embargo, que la sociedad civil sea una realidad a-jurídica y puramente económica y de lucha. Precisamente por la misma antítesis que encierra, la sociedad civil es y tiene que ser una verdadera comunidad jurídica (34).

NICOLÁS MARÍA LÓPEZ CALERA.

(33) E. FLEISCHMANN: *La philosophie politique de Hegel*, op. cit., pág. 227.

(34) G. SOLARI: *Studi storici...*, op. cit., pág. 364.